

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, febrero 28 de 2023

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite subsiguiente, teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, siendo entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que da cuenta el artículo 372 del C.G.P., dejando constancia que pese a que no se han propuesto excepciones, ello no es óbice para que esta operadora judicial constate la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y la procedencia o no de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que da cuenta el artículo 372 del Código General del Proceso, el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Se advierte a las partes y apoderados que pese a que la celebración de la audiencia se programe de manera virtual, ello no quiere decir que no se pueda dar aplicación a las consecuencias procesales contempladas en el artículo 372 del C.G.P. y la eventual imposición de multas si a ello hubiere lugar, ante la inasistencia injustificada.

TERCERO: Desde ahora se decreta de oficio, interrogatorio de parte que deberán absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, la demandante Blanca Nelly Carrero Rodríguez y los demandados Luis Edilberto Ruíz Carrero y Wilson Edilberto Mateus Carrero

CUARTO: Se advierte que es deber de las partes estar pendientes del proceso de manera que no es necesario librar citación alguna. Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace para acceder a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55089fd947cbaa7142a57e8b1f4501bb29944c2f34bd83fe757c08c3477bafbd**
Documento generado en 28/02/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>